

BEST MERIDIAN INSURANCE COMPANY SUCURSAL COSTA RICA.

Informe de atestiguamiento sobre el cumplimiento del reglamento de solvencia
en los alcances indicados en Oficio SGS-0679-2019

Periodo terminado al 31 de diciembre de 2021

Informe final

INFORME DE ATESTIGUAMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE SOLVENCIA EN LOS ALCANCES INDICADOS EN OFICIO SGS-0679-2019

A la Junta Directiva de Best Meridian Insurance Company, Sucursal Costa Rica
Y a la Superintendencia General de Seguros

Hemos sido contratados por Best Meridian Insurance Company, Sucursal Costa Rica (en adelante la Compañía), para reportar, al 31 de diciembre de 2021 y por el año terminado en esa fecha, sobre la valoración de la eficacia operativa de la Compañía respecto al cumplimiento del Reglamento de Solvencia para las entidades de seguros y reaseguros, en los aspectos indicados en el Oficio SGS-0679-2019 emitido el 28 de junio de 2019.

La Administración de la Compañía, es responsable que la eficacia operativa de los procesos y controles implementados para garantizar el cumplimiento de los aspectos mencionados en el Reglamento de Solvencia para las entidades de seguros y reaseguros, indicados en el Oficio SGS-0679-2019 y que los procesos estén libres de errores significativos.

Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la operación eficaz de aquellos aspectos contemplados en el Reglamento de Solvencia para las entidades de seguros y reaseguros, diseñar, implementar y aplicar de forma efectiva los controles para alcanzar los objetivos de control establecidos; seleccionar y aplicar políticas; realizar juicios y estimados que sean razonables en las circunstancias y mantener registros adecuados en relación con la eficacia operativa de esos aspectos indicados en el Reglamento de Solvencia para las entidades de seguros y reaseguros. La Administración de la Compañía es responsable de prevenir y de detectar fraude, y de identificar y asegurarse que cumple con las leyes y los reglamentos que se aplican a sus actividades.

Nuestra responsabilidad consiste en emitir una opinión sobre el cumplimiento de la normativa, antes citada por parte de la Compañía en los aspectos indicados en el Oficio SGS-0679-2019. Nuestro trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la “Norma Internacional de Trabajos de Aseguramiento” NITA 3000, emitida por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC). Esa norma requiere que cumplamos con los requisitos éticos y de independencia pertinentes, y que planifiquemos y realicemos nuestros procedimientos para obtener una seguridad razonable de que la Compañía ha implementado y aplicado razonablemente los criterios establecidos en el Reglamento de Solvencia para las entidades de seguros y reaseguros, en todos los aspectos materiales. Consideramos que la evidencia que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar una base para sustentar nuestra conclusión.

El alcance de esta revisión incluyó la revisión de los siguientes aspectos:

- Revisión del Cumplimiento del Reglamento de Solvencia para las entidades de seguros y reaseguros que incluya la verificación del cálculo del Índice de Suficiencia de Capital para los 12 meses del periodo 2021.

- Evaluación del proceso de reaseguros que incluya, al menos, la valoración de:
 - El marco de gestión de reaseguro con que cuente la aseguradora la cual debe estar acorde con el tamaño, naturaleza y complejidad del negocio en el que se desenvuelve y su alineamiento con el apetito por el riesgo.
 - Existencia de políticas y procedimientos debidamente aprobados, definición de roles y responsables dentro del proceso de reaseguro, controles establecidos, entre otras.
 - Gestión documental del reaseguro (como mínimo suscripción, renovación y reclamos)
 - Gestión de intermediarios de reaseguro: existencia de políticas de contratación, criterios de selección y evaluación de la labor del corredor, entre otras.

En nuestra opinión, la Compañía cumple de forma razonable, con los aspectos del Reglamento de Solvencia para las entidades de seguros y reaseguros establecidos en el Oficio SGS-0679-2019, durante periodo terminado el 31 de diciembre de 2021.

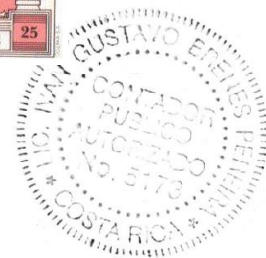
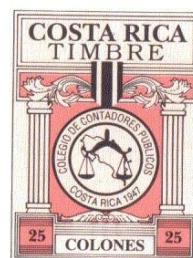
Nuestro informe ha sido realizado únicamente para el propósito expuesto en el primer párrafo, por lo que no deberá utilizarse con ningún otro fin ni facilitarse a terceros. Este informe únicamente hace referencia a las transacciones y documentos especificados anteriormente y no se extiende a otras cuentas anuales de la Compañía o estados financieros en su conjunto.

Manifiesto que estoy facultado de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 1038 para emitir la presente certificación, y declaro que no me alcanzan las limitaciones del artículo 9 de la Ley No. 1038, ni los artículos 20 ni 21 del Reglamento de dicha Ley, ni el Capítulo Tercero del Código de Ética emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica explícitamente los artículos 11, 12, 17 y 18, así como al artículo 26 y el artículo 59 inciso g) todos del referido Código de Ética.

El detalle de trabajo realizado y resultados, según el aspecto evaluado se presentan más adelante.

DESPACHO CARVAJAL & COLEGIADOS CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Lic. Iván Brenes Pereira
Contador Público Autorizado No.5173
Póliza de Fidelidad No. 0116 FIG7
Vence el 30 de setiembre del 2022.



San José, Costa Rica, 25 de febrero del 2022.

“Timbre de Ley número 6663, por ₡25 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, adherido y cancelado en el original”.

TRABAJO REALIZADO

A continuación, presentamos los criterios evaluados según la Normativa establecida y los resultados obtenidos. Como parte de nuestro trabajo de verificación del cumplimiento del Oficio SGS-0679-2019, se llevó a cabo una revisión de Best Meridian Insurance Company, Sucursal Costa Rica (en adelante la Compañía).

Para ello se determinaron 2 criterios que, de acuerdo con la legislación y Normativa vigente se deben de cumplir. Los resultados de esta evaluación se exponen a continuación:

a) Evaluación del Cumplimiento del Oficio SGS-0679-2019

Criterio 1

“Revisión del Cumplimiento del Reglamento de Solvencia para las entidades de seguros y reaseguros que incluya la verificación del cálculo del Índice de Suficiencia de Capital para los 12 meses del 2019.”

Conclusión:

Tras llevar a cabo nuestra revisión se pudo determinar que la compañía lleva a cabo procedimientos y cumple en cuanto a la metodología de cálculo del Índice de Suficiencia de Capital. A diciembre del 2021 se nos proporciona el cálculo el índice de Suficiencia de Capital de todos los meses del periodo 2021.

El resultado de cada mes sometido a revisión del índice es de fuerte tomando en cuenta el cumplimiento del reglamento de solvencia en su artículo 16 Medidas de Actuación, en los meses de enero, mayo y diciembre del periodo 2021 el índice es moderado.

El nivel de cumplimiento del régimen de solvencia definirá las siguientes acciones:

- a) Categoría Fuerte El ISC de la entidad es igual o mayor que 1,5. Medidas de actuación: La entidad no requiere medidas especiales.
- b) Categoría Moderada El ISC de la entidad es igual o mayor que 1,3 y menor que 1,5.
- c) Categoría Baja El ISC de la entidad es igual o mayor que 1 y menor que 1,3.
- d) Categoría Débil: El ISC de la entidad es menor que 1. La Superintendencia debe requerir la adopción de las siguientes medidas en función de la debilidad del Índice de Suficiencia de Capital de la entidad.

A la fecha de cierre 31 de diciembre de 2021 Best Meridian Insurance Company, Sucursal Costa Rica presenta un ISC igual a 1.31 el cual es considerado con una categoría moderado.

En nuestra opinión la Compañía cumple en este criterio de valuación.

Criterio 2

“Evaluación del proceso de reaseguros que incluya, al menos, la valoración de:

- **El marco de gestión de reaseguro con que cuente la aseguradora la cual debe estar acorde con el tamaño, naturaleza y complejidad del negocio en el que se desenvuelve y su alineamiento con el apetito por el riesgo.**
- **Existencia de políticas y procedimientos debidamente aprobados, definición de roles y responsables dentro del proceso de reaseguro, controles establecidos, entre otras.**
- **Gestión documental del reaseguro (como mínimo suscripción, renovación y reclamos)**
- **Gestión de intermediarios de reaseguro: existencia de políticas de contratación, criterios de selección y evaluación de la labor del corredor, entre otras.”**

De la revisión detallamos lo siguiente sobre la evaluación del proceso de reaseguros que incluye la valoración de:

1. El marco de gestión de reaseguro con que cuenta la entidad.
2. Existencia de políticas y procedimientos debidamente aprobados.
3. Gestión documental del reaseguro (como mínimo suscripción, renovación y reclamos)
4. Gestión de intermediarios de reaseguro: existencia de políticas de contratación, criterios de selección y evaluación de la labor del corredor, entre otras.

Como resultado de nuestra revisión dentro de los puntos que se incluyen se pudo determinar según se nos indica por parte de la administración, que la Sucursal Costa Rica no tienen inherencia en cuanto al tema de reaseguros, debido a que estos son abordados por parte de la casa matriz, y en cuyo caso el marco de gestión y las políticas y procedimientos se mantienen a nivel de casa matriz y no para Costa Rica Sucursal.

Por otra parte, a continuación, el detalle de la revisión de la validez y razonabilidad de los datos utilizados para el cálculo del índice de suficiencia de capital, cuya fuente de información sea distinta a saldos contables, considerando como mínimo los siguientes:

1. Para el RCS-1 abarcar, dentro del requerimiento de capital por riesgo de mercado, la verificación del cálculo del VeR (informar si es con base en información proporcionada por un proveedor de precios, o si el cálculo es realizado internamente).

Como resultado de nuestra revisión se pudo determinar que el cálculo del VeR es realizado internamente.

2. Para el RCS-5 incluir la verificación de los montos reportados como posición neta frente al reasegurador por otras cuentas.
3. Para el RCS-5 incluir la verificación de las calificaciones de riesgo reportadas para cada reasegurador.

Como resultado de nuestra revisión se pudo verificar cada uno de los puntos sometidos a revisión, de los cuales no determinamos desviaciones de control que deban de ser informadas por lo que se considera que el resultado es satisfactorio.

4. Para el RCS-6 verificar, para el riesgo diferente a terremoto y erupción volcánica, los montos reportados como sumas de responsabilidad retenidas menos deducibles y coaseguro y la suma reasegurada en contratos de exceso de pérdida vigentes.

Este punto no aplica para la Compañía sometida a revisión debido a que únicamente se comercializan seguros de vida y de salud, para los cuales no tiene inherencia este aspecto.

-Última línea-